

## OBLIGATORIEDAD DE VIGILANCIA DE LA SALUD

El artículo 22 de la LPRL establece que la vigilancia de la salud es una obligación de la empresa y voluntaria para los trabajadores **CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:**

### **1. Cuando la Vigilancia de la Salud sea imprescindible para:**

- a. Evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores
- b. Verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo
- c. Verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa

### **A.- En los supuestos anteriores resulta la vigilancia de la Salud obligatoria**

**Además la Ley General de la Seguridad Social determina la obligatoriedad de los exámenes de salud previos a la asignación de tareas y periódicos cuando el puesto de trabajo puede comportar riesgo de enfermedad profesional.**

En consecuencia, esta situación equivale a uno de los supuestos de excepción a la voluntariedad de la VS (“...cuando esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad”).

**En la evaluación de riesgos efectuada en su empresa se han detectado riesgos que pudieran causar una enfermedad profesional:**

**B.- Debe tener en cuenta que EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994 que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social y continúa en vigor establece:**

#### *Artículo 196º - Normas específicas para enfermedades profesionales*

1. Todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, dictará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
2. Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el carácter de obligatorios para el trabajador, a quien abonará aquélla, si a ello hubiera lugar, los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir
3. Las indicadas empresas no podrán contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de las mismas de que se trate. Igual prohibición se establece respecto a la continuación del trabajador en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos sucesivos
4. Las disposiciones de aplicación y desarrollo determinarán los casos excepcionales en los que, por exigencias de hecho de la contratación laboral, se pueda conceder un plazo para efectuar los reconocimientos inmediatamente después de la iniciación del trabajo

#### *Artículo 197º - Responsabilidades por falta de reconocimientos médicos*

1. Las Entidades Gestoras y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, están obligadas, antes de tomar a su cargo la protección por accidente de trabajo y enfermedad profesional del personal empleado en industrias con riesgo específico de esta última contingencia, a conocer el certificado del reconocimiento médico previo a que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en la documentación

correspondiente que tal obligación ha sido cumplida. De igual forma deberán conocer las entidades mencionadas los resultados de los reconocimientos médicos periódicos.

2. **El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de efectuar los reconocimientos médicos previos o periódicos la constituirá en responsable directa de todas las prestaciones que puedan derivarse, en tales casos, de enfermedad profesional, tanto si la empresa estuviera asociada a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, como si tuviera cubierta la protección de dicha contingencia en una Entidad Gestora.**

**C.- Posicionamiento de Sociedades Científicas de Medicina del Trabajo en cuanto a obligatoriedad de la vigilancia de la salud en puestos de trabajo en los que la vigilancia de la salud es imprescindible para:**

- a. Evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores
- b. Verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo
- c. Verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa

**Relación no exhaustiva Puestos de trabajo en los que el supuesto anterior resulta de aplicación::**

1. Conductores profesionales de vehículos de motor (porque la periodicidad marcada en la normativa vigente puede no ser suficiente)
2. Conductores y maquinistas ferroviarios
3. Manejo de grúas
4. Personal de vuelo
5. Trabajadores del mar
6. Trabajadores sanitarios que realizan procedimientos invasivos, que pueden predisponer a exposiciones a virus de transmisión sanguínea (virus de la hepatitis B o C, VIH) a terceros
7. Trabajos con tenencia y/o uso de armas
8. Trabajos en alturas
9. Trabajos en espacios confinados
10. Trabajos subacuáticos

**2. Cuando esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.**

**A.- Los siguientes documentos legales son categóricos al determinar la obligatoriedad de la Vigilancia de la Salud (en adelante VS):**

1. Orden Ministerial sobre las Normas de Seguridad para el ejercicio de Actividades Subacuáticas
2. Real Decreto del Reglamento General de Conductores
3. Real Decreto referente a Grúas Torre
4. Orden del Personal Ferroviario

5. Reglamento de Armas
6. Ley de Seguridad Privada
7. Real Decreto de Trabajadores del Mar
8. Real Decreto sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo en la Aviación Civil
9. Real Decreto sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores en el ámbito de las Empresas de Trabajo Temporal
10. Instrucción Técnica Complementaria sobre protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la Silicosis en las industrias extractivas
11. Orden Ministerial sobre el Reglamento para la prevención de riesgos y protección de la salud por la presencia de Cloruro de Vinilo Monómero en el ambiente de trabajo

**B.- Protocolos en los que se considera obligatoria la Vigilancia de la Salud:**

**Protocolo de Silicosis y otras neumoconiosis indica que:**

“en una empresa con riesgo de silicosis o de neumoconiosis se debe realizar una evaluación de la salud inicial, una vigilancia de la salud a intervalos periódicos...”

**Protocolo del Cloruro de vinilo monómero:**

no especifica la obligatoriedad, si bien se debe presuponer por la referencia legal.

**C.- Protocolos de Vigilancia de la Salud Especificos y 1 Guia de Buenas Practicas que consideran obligatoria la VS:**

**Agentes Citostáticos (PVSE):**

“...la vigilancia médica debe formar parte de los procedimientos propios de prevención laboral frente la exposición a Citostáticos”, y lo argumenta con el hecho de que siempre puede existir algún grado de riesgo, independiente del nivel de exposición.

**Agentes anestésicos Inhalatorios (PVSE):** “Los trabajadores expuestos a Agentes Anestésicos Inhalatorios deberán someterse a un reconocimiento inicial y a un reconocimiento médico periódico...”

**Tuberculosis (GBP):**

“La vigilancia específica se debe hacer a todo trabajador...”

**D.- Real Decreto sobre los Equipos de Protección Individual**

Los equipos de protección individual deben tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador, hecho que puede condicionar la obligatoriedad de la VS.

## **E.- En los trabajos con los siguientes agentes y actividades:**

### **Amianto**

El RD especifica las condiciones laborales de exposición a amianto que determinan la obligatoriedad.

La GBP es, de hecho, un programa de vigilancia post-ocupacional de la salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto.

### **Plomo**

La legislación específica para el plomo se encuentra en el RD 374/2001, sobre agentes químicos, concretamente en los anexos I y II, que establecen la obligatoriedad de la VS en dos circunstancias:

cuando el trabajador esté expuesto a una concentración de plomo en aire superior a 0,075mg/m<sup>3</sup>, calculados de forma ponderada por un período de referencia de cuarenta horas semanales, o a 0,15mg/m<sup>3</sup> de exposición diaria cuando el control biológico detecte en determinados trabajadores un nivel de plomo en sangre superior a 40µg/100ml

En conclusión, se debe entender que la VS (aunque sólo sea para determinar la concentración de plomo a sangre) es obligatoria cuando exista una concentración ambiental de plomo superior a la referida en el RD.

### **Actividades mineras**

El RD de 1985, previo a la LPRL, obliga a la VS previa y periódica a los trabajadores que desarrollen labores subterráneas, y específicamente cuando existe riesgo de neumoconiosis.

Los RRDD posteriores, de 1996 y 1997, condicionan la obligatoriedad a la legislación vigente, al uso del sector, a los convenios colectivos y a los acuerdos de empresa.

### **Radiaciones ionizantes**

Los RRDD y el PVSE obligan a la VS a los trabajadores de categoría A.

### **Agentes químicos**

El RD obliga a la empresa a llevar a cabo la VS de sus trabajadores cuando la evaluación de riesgos pone de manifiesto la existencia de un riesgo para la salud de los trabajadores. En consecuencia, la VS viene impuesta siempre que exista un riesgo para la salud por un agente químico.

Seguidamente, sin embargo, el RD acota las condiciones de obligatoriedad para el trabajador en los siguientes casos:

1. Cuando esté establecido legalmente (pe., plomo)
2. Cuando sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del trabajador debido a que:
  - a. no se pueda garantizar que la exposición del trabajador al riesgo esté suficientemente controlada.
  - b. el trabajador sea de especial sensibilidad.

### Óxido de etileno

El PVSE considera que los profesionales expuestos deben someterse a la VS en función del nivel de exposición.

### Cromo

La GBP de entrada recomienda la VS específica en determinadas condiciones ambientales de exposición. Pero posteriormente considera que debe existir un seguimiento periódico en función de los resultados de la vigilancia efectuada.

### Ruido

El RD condiciona la obligatoriedad de la VS de los trabajadores a la existencia de un riesgo para su salud (determinada en la evaluación de riesgos) y, simultáneamente, garantiza el derecho de los trabajadores a esa misma VS.

### Vibraciones

El RD obliga al empresario a llevar a cabo la VS cuando la evaluación de riesgos ponga de manifiesto la existencia de un riesgo para la salud de los trabajadores.

### Agentes biológicos

El PVSE considera que la VS es obligatoria en el caso de exposición a virus de transmisión sanguínea cuando el estado de salud del trabajador puede constituir un riesgo para él o para terceros.

### Riesgo eléctrico

El RD sobre riesgo eléctrico condiciona la obligatoriedad de la VS al trabajo en alta tensión.